

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **Contraloría General de la República**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017; y de la otra parte, la **Universidad de Piura**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20172627421, con domicilio en Avenida Ramón Mugica N° 131, Urbanización San Eduardo, Distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Rector, señor **SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA**, identificado con DNI N° 02622272, con poderes inscritos en la P.E N° 11010102 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Piura.

LA CONTRALORÍA y **LA UNIVERSIDAD** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Según lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N° 27785, literal q), la participación ciudadana, permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental. De acuerdo a lo señalado en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, el Control Social consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

En virtud de lo establecido en los literales ñ) y z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, son atribuciones de **LA CONTRALORÍA** promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental, así como celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras

Conforme se establece en la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL aprobada con Resolución de Contraloría N° 044-2018-CG, tiene como objetivo establecer



un mecanismo de veeduría ciudadana, la participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control en la ejecución de obras a realizarse en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es un sujeto de Derecho Privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley N° 17040. Sus fines son la enseñanza universitaria, la promoción y difusión de la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional de los alumnos, así como la promoción de una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad.

LA UNIVERSIDAD se rige por la Ley Universitaria, sus estatutos y demás normas internas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco general de colaboración entre **LAS PARTES**, para ejecutar actividades de capacitación y promover la participación de los alumnos y ex alumnos de **LA UNIVERSIDAD** en calidad de monitores ciudadanos de control de **LA CONTRALORÍA**, priorizando las obras correspondientes al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, orientados a afrontar los daños ocasionados por el fenómeno El Niño Costero, en atención a los principios y criterios de integridad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, legalidad y sostenibilidad tecnológica.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

El presente Convenio no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular planes periódicos de trabajo, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. Los planes priorizarán las actividades y metas concertadas y los responsables de las mismas, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, en el marco de la legislación vigente, se comprometen a:

- 5.1 Generar programas de capacitación conjunta a las personas que formen parte de los mecanismos de participación ciudadana propuestos por **LA CONTRALORÍA**.
- 5.2 Prestar apoyo en las actividades que se realicen de común acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal y operativa que se determine en cada caso.

LA CONTRALORÍA, conforme a sus atribuciones y a la legislación vigente, se compromete a:

- 5.3 Reconocer la participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control que sean alumnos o ex-alumnos de **LA UNIVERSIDAD**, mediante una certificación por su contribución en el progreso y bien común de la sociedad.



- 5.4 Promover los mecanismos de participación ciudadana a los alumnos y exalumnos de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.5 Desarrollar actividades de capacitación dirigidas a los monitores ciudadanos de control que participen en las actividades del objeto del presente Convenio, conforme a los lineamientos establecidos por **LA CONTRALORÍA**.
- 5.6 Proporcionar información a **LA UNIVERSIDAD**, que sirva como insumo para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio.

LA UNIVERSIDAD, conforme a la legislación vigente, se compromete a:

- 5.7 Promover la responsabilidad social mediante el servicio a la comunidad de los alumnos y ex alumnos de **LA UNIVERSIDAD**, difundiendo e incentivando la participación de los mismos en la ejecución de actividades en calidad de monitores ciudadanos de control de **LA CONTRALORÍA** relacionados al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.
- 5.8 Proponer alumnos y/o ex alumnos interesados en participar en actividades en calidad de monitores ciudadanos de control de **LA CONTRALORÍA** relacionados al Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que cumplan los requisitos establecidos por **LA CONTRALORÍA**.
- 5.9 Coadyuvar en las actividades de capacitación a las personas que participen en los mecanismos relacionados al objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA PARTICIPACIÓN DE MONITORES CIUDADANOS

La participación de los monitores ciudadanos se caracteriza por ser voluntaria, altruista, ad honorem, oportuna y responsable. En tal sentido, los monitores ciudadanos de control no tienen ningún tipo de relación laboral o contractual con **LAS PARTES**.

LA UNIVERSIDAD, no asumirá gastos por conceptos relacionados a la ejecución y cumplimiento de las actividades que los monitores realicen.

CLAUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, salvo acuerdo expreso entre **LAS PARTES**.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias funcionales, acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción o el que haga sus veces.

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- Director (a) del Departamento de la Facultad de Derecho o el que haga sus veces.

En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra mediante carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, posteriores a la formalización del cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, se comprometen a promover la transparencia y acceso a la información, sin más restricción que las previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y su Reglamento, comprometiéndose a dar un tratamiento y uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener en ejecución del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

La información de **LA UNIVERSIDAD** que suministre, proporcione o ponga a disposición de **LA CONTRALORIA**, o aquella a la que tenga acceso en virtud al presente Convenio, es de carácter confidencial; en consecuencia, **LA CONTRALORIA** se obliga a mantener la confidencialidad de la misma y a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en ninguna forma que no sea la pactada en el presente Convenio. Asimismo, **LA CONTRALORIA** se obliga a no modificarla ni alterarla.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente Convenio. **LAS PARTES** se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en ésta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de ese convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción entre **LAS PARTES**. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio, así como cualquier modificación, restricción o ampliación al presente documento, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 86 numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 14.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES dejan constancia que **LA UNIVERSIDAD** no será responsable por el desarrollo y ejecución de los planes de monitoreo que hayan sido encargados por **LA CONTRALORIA** a los monitores ciudadanos de control. Por lo que, las actividades que éstos ejecuten será de exclusiva responsabilidad de los mismos, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o de cualquier otra índole, frente a entidades y frente a terceros por dichas actividades. Lo señalado incluye, exoneración de responsabilidad por parte de **LA UNIVERSIDAD** por las opiniones, información, entre otros, que emitan o proporcionen los alumnos o exalumnos en su calidad de monitores ciudadanos de control; en la ejecución del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** dejan constancia que **LA UNIVERSIDAD** no asume ningún tipo de responsabilidad frente al Estado y la sociedad por las omisiones o acciones que resulten de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.



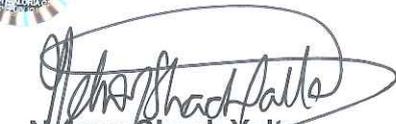
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO



Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no mayor a diez (10) días calendario de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente Convenio con el mismo valor y tenor, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2018.




Nelson Shack Yalta
Contralor General
CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA




Sergio Balarezo Saldaña
Rector
UNIVERSIDAD DE PIURA

